



**INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA - PRIMERA CATEGORIA MANIZALES,
RESOLUCIÓN EXPEDIENTE No. 2017-1645
(27 de enero de 2025)**

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2017-1645

LA INSPECTORA SEXTA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES, en ejercicio de sus funciones legales, y

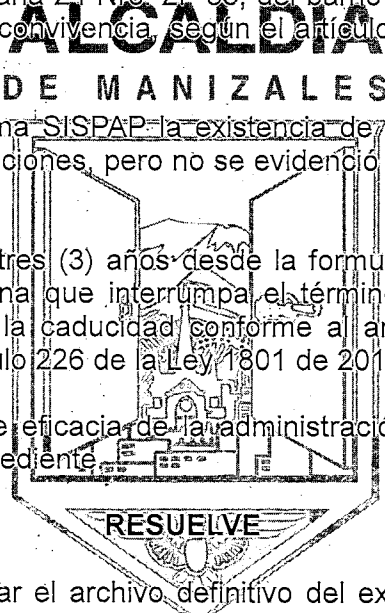
CONSIDERANDO

Que mediante queja radicada en el año 2017, se formuló denuncia contra los residentes del inmueble ubicado en Manzana 24 Nro. 2F-83, del barrio Puertas del Sol, por presunto comportamiento contrario a la convivencia, según el artículo 33, numeral 1, literal A de la Ley 1801 de 2016.

Que se verificó en la plataforma ~~SISPAP~~ la existencia de documentos de recepción de queja, informe secretarial y citaciones, pero no se evidenció la expedición de la resolución correspondiente.

Que han transcurrido más de tres (3) años desde la formulación de la queja sin que se haya realizado actuación alguna que interrumpa el término de caducidad de la acción sancionatoria, configurándose la caducidad conforme al artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 y la prescripción del artículo 226 de la Ley 1801 de 2016.

Que, en virtud del principio de eficacia de la administración pública, no es procedente continuar con el trámite del expediente.



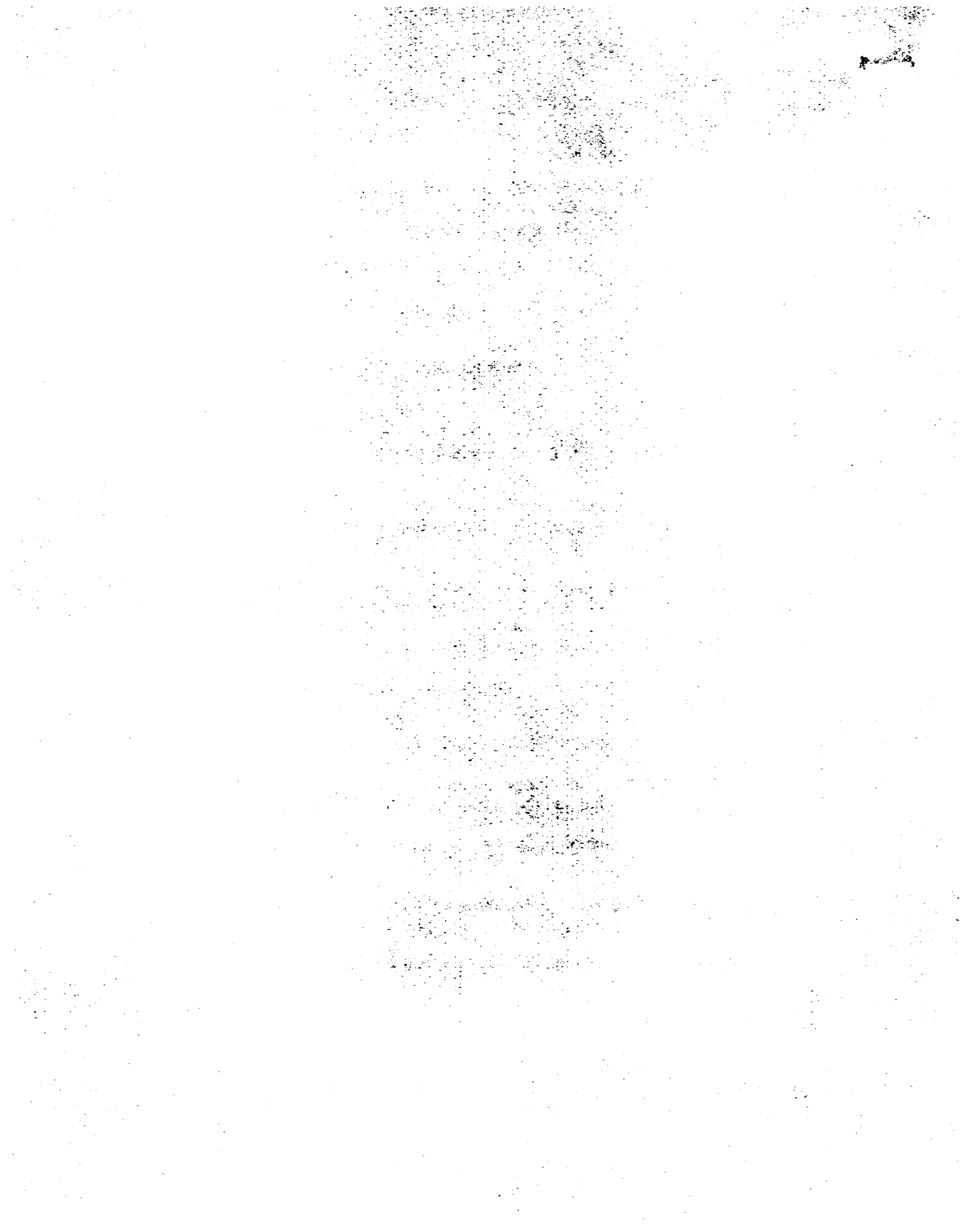
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 2017-1645, por haberse configurado la caducidad de la acción sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a las partes interesadas para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Regístrese y archívese el expediente en el estado en que se encuentra.

Dado en Manizales a los a los 27 días del mes de enero de 2025.

ALIX MAIDU ESPINOSA VASQUEZ
Inspectora Sexta Urbana de Policía
Casa de Justicia Bosques del Norte
3222689257



**ACTA DE VERIFICACIÓN
INSPECCIÓN SEXTA URBANA DE POLICÍA EXPEDIENTE No. 2017-1645**

Fecha: Manizales, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veinticinco (2025)

Yo, ALIX MAIDU ESPINOSA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30335159, en mi calidad de Inspectora Sexta Urbana de Policía de Manizales, dejo constancia de la verificación realizada sobre la queja presentada en el año 2017 contra los señores Carlos Sierra y otros propietarios de inmuebles ubicados en la Manzana 24 Nro. 2F-83 del barrio Puertas del Sol, en virtud del Artículo 33, numeral 1, literal A de la Ley 1801 de 2016, relacionado con la generación de ruidos excesivos, fiestas y reuniones que afectan la convivencia del vecindario.

CONSIDERANDO

Recepción del Despacho:

Que asumí funciones como Inspectora Sexta Urbana de Policía el día 21 de enero de 2025, y a la fecha de la presente acta, no se me ha realizado la entrega formal de inventario documental de expedientes por parte de la administración saliente.

Verificación del expediente:

Que con fecha Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veinticinco (2025), se procedió a la revisión de los archivos físicos de la inspección, evidenciando que el expediente relacionado con la queja referida no se encuentra físicamente en la inspección ni ha sido entregado formalmente en el proceso de empalme.

Consulta en plataforma SISAP:

Que se realizó la consulta correspondiente en la plataforma SISAP, constatando que solo se cuenta con la recepción de la queja, informe secretarial y citaciones, pero no se encuentra resolución expedida.

Estado del procedimiento sancionatorio:

Que no se encontró evidencia de actuaciones administrativas que hayan interrumpido el término de prescripción de la acción sancionatoria, conforme al artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece un plazo de tres (3) años para la caducidad de la facultad sancionatoria.

Que, teniendo en cuenta que han transcurrido más de cinco (05) años, se configura la prescripción de la acción sancionatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 1801 de 2016, impidiendo cualquier actuación sancionatoria posterior.

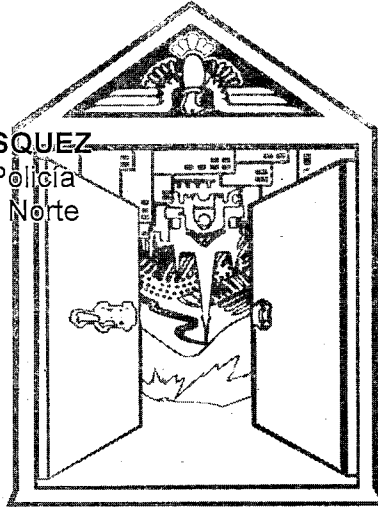


DECISIÓN

En virtud de lo anterior, y en atención a los principios de eficiencia y eficacia que rigen la administración pública según el artículo 209 de la Constitución Nacional, se procederá a la emisión de la resolución de archivo del expediente, dejando constancia de la inexistencia del mismo en los registros físicos y digitales, y notificando a la parte interesada la imposibilidad de continuar con el trámite.

Se firma en constancia para los efectos legales pertinentes.

ALIX MAIDU ESPINOSA VASQUEZ
 Inspectora Sexta Urbana de Policía
 Casa de Justicia Bosques del Norte
 3222689257



ALCALDIA
DE MANIZALES



Manizales, enero veintisiete de 2025

Señor(a)
Carlos Sierra
Manzana 24 Nro. 2F-83 barrio Puertas del Sol
Manizales

Asunto: Notificación de archivo del expediente No. 2017-1645

Respetado(a) señor(a),

Nos permitimos notificarle que, mediante resolución del día veintisiete de enero de 2025, se ordenó el archivo definitivo del expediente, en razón de la caducidad de la acción sancionatoria, conforme al artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

Para su conocimiento, anexamos copia de la resolución correspondiente.

Atentamente,

ALIX MAIDU ESPINOSA VASQUEZ
Inspectora Sexta Urbana de Policía
Casa de Justicia Bosques del Norte
3222689257

